

# 9.810

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícase el Decreto F.E.P N° 144 de fecha 04 de febrero de 2016, mediante el cual se prevé un incremento de la asignación por ayuda escolar anual para los Agentes de la Administración Pública Provincial.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Decreto N° 144 forma parte de la presente como Anexo.-

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131° Período Legislativo, a catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

**L E Y N° 9.810.-**

**FIRMADO:**

**DN. OSCAR EDUARDO CHAMÍA – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO**

# 9.810

## ANEXO

LA RIOJA, 04 de febrero de 2016.-

### VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por Ley N° 7.670 y sus modificatorias, que establece las pautas e importes correspondientes a la Asignación por Ayuda Escolar Anual a percibir por parte de los agentes de la Administración Pública Provincial, y;

### CONSIDERANDO:

Que para el presente Ejercicio es propósito incrementar el monto fijo establecido por el Decreto N° 098/15, respecto de la asignación por Ayuda Escolar prevista en el Artículo 11° Inciso e) del Decreto N° 593/04, ratificado por Ley N° 7.670;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 106/11, es facultad de esta Función Ejecutiva, modificar la cuantía de este beneficio;

Que además, se hace necesario determinar las condiciones que se han de tener en cuenta, en el corriente año, para la presentación de los certificados escolares pertinentes, la liquidación y pago de la citada asignación;

**POR ELLO**, y en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1°.-** Incrementase a partir del corriente año a la suma de **PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500,00)**, el monto fijo general establecido por el Artículo 11°, inciso e) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por Ley N° 7.670, para la asignación por Ayuda Escolar Anual.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinase que la Asignación por Ayuda Escolar Anual establecido por el Decreto N° 593/04, ratificado por Ley N° 7.670 y sus modificatorias, se liquidará y abonará en el corriente Ejercicio presupuestario, conforme a las pautas que se indican en los Artículos siguientes.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese en concepto de adelanto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual correspondiente al Ciclo Lectivo 2016, para todos los agentes que hayan presentado la documentación de finalización del Ciclo Lectivo 2015 –Jardín

# 9.810

de 5 años del Nivel Educación Inicial y 1er. Año del Nivel Educación Secundaria- la suma de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00)**, por hijo.

Dicho anticipo será abonado en oportunidad del pago del Adicional No Remunerativo No Bonificable dispuesto por Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, de acuerdo con el cronograma que se establezca para su percepción en el mes de febrero/16.-

**ARTÍCULO 4º.-** Para aquellos agentes que acrediten el derecho a la percepción del beneficio citado en el Artículo 1º y presenten el respectivo certificado hasta las fechas que más abajo se detallan, será liquidado y abonado, en forma conjunta con los haberes que se devenguen en los meses que en cada caso se consignan:

<b>PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS</b>	<b>FECHA TENTATIVA PARA LIQUIDACIÓN Y PAGO</b>
Hasta el 11-03-16	Marzo/16
Hasta el 11-04-16	Abril/16.-

**ARTÍCULO 5º.-** El pago de la diferencia para aquellos agentes que perciban el adelanto mencionado en el Artículo 2º, se concretará de conformidad al cronograma establecido precedentemente y de acuerdo a las fechas de presentación de los certificados pertinentes.-

**ARTÍCULO 6º.-** Establézcase como fecha tope para la presentación de los Certificados de Escolaridad, el día 31 de mayo del corriente año. La falta de cumplimiento de este requisito importará para el agente que haya percibido el adelanto determinado en el Artículo 2º, la retención de lo abonado en concepto de Ayuda Escolar Anual, Salario Familiar y Escolaridad, si correspondiere.-

**ARTÍCULO 7º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Educación, Ciencia y Tecnología.-

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**DECRETO N° 144/16.-**

GASTÓN MERCADO LUNA  
SEC. GRAL Y LEGAL DE LA  
GOBERNACIÓN

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA  
MINISTRO DE HACIENDA

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DR. JUAN LUNA CORZO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA